

Buenos Aires, 5 de marzo de 2002

**ORDENANZA N°: 030**

**ASUNTO:** Acuerdo General para implementar el proceso de evaluación institucional en el marco de la solicitud de reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas con autorización provisoria.

VISTO: los artículos 46, inciso “d” y 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 576/96, art. 12, inciso “k”, la Ordenanza 028/01 – CONEAU – modificada por la Ordenanza CONEAU 029/01, y

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los elementos que la CONEAU debe analizar y tener en cuenta en el trámite de las solicitudes de reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, el artículo 12, inciso k, del Decreto N° 576/96 menciona la evaluación externa de la institución solicitante.

Que, la Ordenanza 028/01 – CONEAU – modificada por la Ordenanza CONEAU 029/01 establece la simultaneidad de los procesos de evaluación externa y reconocimiento definitivo de instituciones universitarias con autorización provisoria mencionados en el párrafo anterior.

Que, al asimilarse ambos procesos, la evaluación externa adquiere características particulares que ameritan el establecimiento de un acuerdo para implementar el proceso de evaluación institucional en el marco de la solicitud de reconocimiento definitivo entre la CONEAU y las instituciones universitarias solicitantes.

Que, mediante dicho acuerdo se establecen las pautas y procedimientos particulares que guían el proceso de evaluación externa en el marco de solicitud de reconocimiento definitivo.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de la CONEAU, aprobado por Ordenanza N° 001 – CONEAU – 96).

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y  
ACREDITACION UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1.-Aprobar el Acuerdo General para implementar el proceso de evaluación institucional en el marco de la solicitud de reconocimiento definitivo de instituciones universitarias con autorización provisoria, obrante en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 030

## ANEXO I

### ( Ordenanza N° 030)

#### **Acuerdo General para implementar el proceso de evaluación institucional en el marco de la solicitud de reconocimiento definitivo**

En la ciudad de ....., a los .... días del mes de ..... de 2002, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, representada por su Presidente ....., de aquí en adelante CONEAU, y la UNIVERSIDAD (o el INSTITUTO UNIVERSITARIO) ....., representada/o por su Rector, ....., de aquí en adelante la UNIVERSIDAD, convienen celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan llevar adelante el proceso de evaluación institucional previsto en el artículo 12, incisos j) y K) del Decreto PEN N° 576/96 (anexo III) y reglamentado por la Ordenanza CONEAU N° 028/01, modificada por la Ordenanza CONEAU 029/01. Dicho proceso se desarrollará en dos fases: una de autoevaluación y otra de evaluación externa. La primera la llevará a cabo la UNIVERSIDAD y la segunda estará a cargo de la CONEAU.

**SEGUNDA:** El proceso de autoevaluación institucional de la UNIVERSIDAD se realizará teniendo en cuenta las pautas fijadas en el apartado I del anexo del presente Acuerdo, y en la Ordenanza 003/99 (anexo II), como así también todo lo que fuera aplicable del documento "Lineamientos para la evaluación institucional" (Resolución N° 094-CONEAU- 97).

**TERCERA:** El proceso de evaluación institucional de la Universidad se realizará teniendo en cuenta las actividades realizadas y los resultados producidos en el marco del cumplimiento de otras funciones de la CONEAU tales como la acreditación de carreras de grado y posgrado y el análisis de los informes anuales. Para ello, se propenderá al mutuo aprovechamiento y coordinación de los procesos, evitando la superposición de esfuerzos y tendiendo a la maximización de los recursos comprometidos en cada instancia evaluativa.

#### ***De la autoevaluación***

**CUARTA:** La UNIVERSIDAD dará comienzo a la primera fase del proceso de evaluación institucional, la autoevaluación, a partir de la firma del presente acuerdo. Esta fase deberá completarse en un plazo que no supere los ..... meses.

**QUINTA:** A solicitud de la UNIVERSIDAD, la CONEAU podrá enviar una misión técnica, realizada por miembros de su Equipo Técnico, a fin de clarificar diversos aspectos procedimentales y contribuir a una presentación que permita llevar a cabo un análisis certero y ágil.

**SEXTA:** La UNIVERSIDAD implementará el proceso de autoevaluación teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) que resulte en un análisis profundo acerca del grado de satisfacción de los requerimientos legales necesarios para constituirse como institución universitaria con autonomía plena, y de cumplimiento del Proyecto Institucional comprometido en el proceso de autorización provisoria. Dicho análisis deberá exponer, explicar y ponderar la situación actual de la institución, sus aspectos particulares y proponer estrategias viables de superación de las debilidades encontradas.
- b) que tenga en cuenta los ítems planteados en los Anexos, cubriendo todas las funciones que desempeña la UNIVERSIDAD, incluyendo información cualitativa y cuantitativa debidamente interpretada.
- c) que enfoque a la institución como un todo y no como la mera suma de sus partes.
- d) que cuente con un alto grado de participación de la comunidad universitaria.
- e) que aporte una perspectiva contextual e histórica referida a sus objetivos y al proyecto institucional de la UNIVERSIDAD.
- f) que incluya en el informe de autoevaluación propuestas jerarquizadas para la mejora de la UNIVERSIDAD y analice su factibilidad dentro de los recursos a su disposición.
- g) que posibilite a sus lectores alcanzar una imagen documentada de la institución y sus posibilidades de desarrollo como institución universitaria con autonomía plena.

**SÉPTIMA:** Una vez concluida la fase de autoevaluación que no podrá superar los ..... meses, la UNIVERSIDAD presentará el informe de la misma a la CONEAU y solicitará que se dé comienzo a la segunda fase del proceso de evaluación institucional. La CONEAU podrá solicitar, en caso de ser necesario, información complementaria del informe presentado.

### ***De la evaluación externa***

**OCTAVA:** La evaluación externa se llevará a cabo dentro de un plazo aproximado máximo de tres meses a partir de la aceptación del informe de autoevaluación.

**NOVENA:** El objetivo de la evaluación externa en el marco de la solicitud de reconocimiento definitivo es el de contribuir al pronunciamiento de la CONEAU respecto de las posibilidades y capacidad de la institución de funcionar como una institución universitaria con autonomía plena. En ese sentido, se considerará si la institución ha llevado a cabo el proyecto institucional de modo congruente con el previsto al momento de

la autorización provisoria y se estimará si la misma podrá ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera. Para ello, se buscará conocer, comprender, explicar y ponderar la situación de la UNIVERSIDAD. El informe deberá señalar los logros y dificultades y efectuar recomendaciones en el marco del proyecto institucional de la propia UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: La evaluación externa abarcará los siguientes aspectos:

- a) Docencia
- b) Investigación, desarrollo y creación
- c) Extensión, producción de tecnología y transferencia
- d) Gobierno y gestión académica y administrativa. Integración de la institución universitaria
- e) Gestión económico-financiera
- f) Recursos humanos
- g) Infraestructura y recursos materiales
- h) Servicios de biblioteca, información, informáticos y de bienestar universitarios, etc.

UNDÉCIMA: La fase de evaluación externa que llevará a cabo la CONEAU tendrá las siguientes características:

- a) El análisis estará orientado a ponderar el grado de satisfacción de los requerimientos necesarios para constituirse como institución universitaria con autonomía plena, y de cumplimiento del Proyecto Institucional comprometido en el proceso de autorización provisoria, en tres dimensiones principales: los aspectos pedagógicos y académicos, los aspectos organizacionales y jurídicos y los aspectos financieros y administrativos..
- b) La unidad de análisis del proceso de evaluación externa será la UNIVERSIDAD como un todo y no la mera suma de sus partes.
- c) Tomará en cuenta la historia y el contexto propio de la UNIVERSIDAD para poder comprender adecuadamente el sentido de sus prácticas, procesos y productos.
- d) Se llevará a cabo con la participación de un Comité de Pares Evaluadores de reconocida competencia. Ellos realizarán la visita a la UNIVERSIDAD en la cual se entrevistarán con miembros de la comunidad para recoger las diferentes opiniones, interpretaciones y perspectivas sobre la situación institucional en la que conviven.
- e) Utilizará información cuantitativa y cualitativa. Los datos e indicadores serán la base para emitir juicios de valor sobre las actividades que se desarrollarán en el seno de la UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: El proceso de evaluación externa se desarrollará en las etapas descritas en el documento citado en la cláusula segunda. Las mismas son:

1. Trabajos preparatorios para la visita: designación de los miembros responsables de la evaluación externa.
2. Desarrollo de las actividades del Comité de Pares: visita del Comité de Pares a la UNIVERSIDAD y redacción del Proyecto de Informe por el mencionado Comité.
3. Redacción y aprobación por la CONEAU del informe final de evaluación externa.
4. Vista de las actuaciones

DECIMOTERCERA: Los pares evaluadores serán personas de destacada trayectoria académica con experiencia en evaluación. El Comité de Pares se conformará equilibradamente considerando la dimensión y diversidad de la UNIVERSIDAD. La CONEAU nominará a los miembros del mencionado Comité. La UNIVERSIDAD podrá formular objeciones debidamente fundadas sobre los miembros nominados que la CONEAU tomará en cuenta en la designación de los integrantes del Comité.

DECIMOCUARTA: La UNIVERSIDAD facilitará la tarea de los pares, posibilitándoles un acceso amplio a información, documentos y personas de la institución. Los pares podrán requerir acercarse a administradores, docentes, estudiantes y otras personas vinculadas directa o indirectamente con la UNIVERSIDAD.

DECIMOQUINTA: La CONEAU, los miembros del equipo técnico de la misma y los pares respetarán las siguientes normas:

- a) Se respetarán los artículos del Código de Ética de la CONEAU (Ordenanza 003-CONEAU-96).
- b) Los pares se identificarán debidamente y establecerán claramente el propósito de las entrevistas.
- c) Se guardará la confidencialidad de los entrevistados con relación a las opiniones vertidas por ellos.

DECIMOSEXTA: Los gastos que demande la fase de autoevaluación estarán a cargo de la UNIVERSIDAD y los correspondientes a la fase de evaluación externa estarán a cargo de la CONEAU, incluyendo honorarios, viáticos y materiales de trabajo del Comité de Pares.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

---

## ANEXOS

- ◆ I: Parte B (Informe Técnico) de la *Guía con pautas para el análisis técnico de solicitudes de reconocimiento definitivo de instituciones universitarias privadas.*

- ◆ II: Ordenanza CONEAU- 003/99 (Procedimientos para el reconocimiento definitivo)
- ◆ III: Decreto PEN 576/96